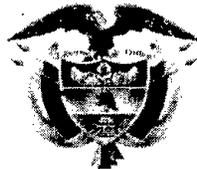


REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	NELSY SABOGAL DE VELÁSQUEZ.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN- MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-002-2018-00132-01

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 29 de enero de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta **ADMITIÓ** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 19 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

Por otra parte se encuentra en el expediente, memorial suscrito por el abogado Michael Andrés Vega Devia<sup>3</sup>, quien obra como apoderado de la parte demandada en el cual manifiesta su renuncia a dicho poder, debido a que se termino la relación contractual que existía entre estos, anexa copia de la comunicación de dicha decisión a la entidad.

Se hace necesario aceptar la renuncia del poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el despacho dispone,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

**SEGUNDO:** Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

<sup>1</sup> Folio 04, Cuaderno de segunda instancia.

<sup>2</sup> Folio 121-126, Cuaderno de Primera instancia.

<sup>3</sup> Folio 6-7, cuaderno de segunda instancia.

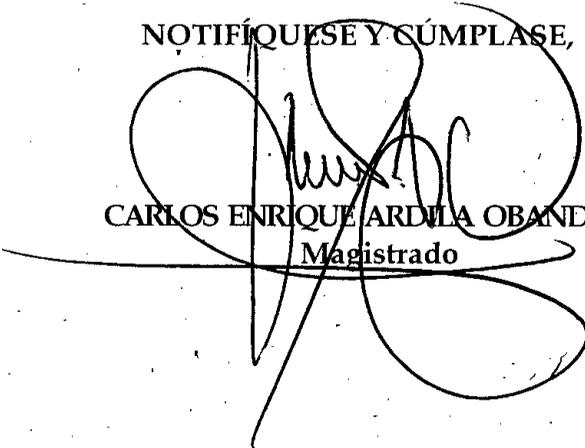
Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 50001-33-33-002-2018-00132-01

Asunto: Traslado alegatos

TERCERO: Acéptese la renuncia a el poder otorgado por Ministerio de Educación Nacional - Fomag, a el abogado Michael Andrés Vega Devia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado